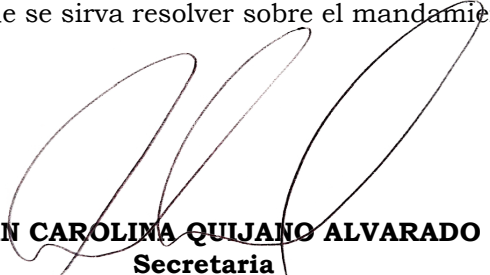




SECRETARÍA.- Pasto, 05 de marzo de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez con la presente demanda a fin de que se sirva resolver sobre el mandamiento de pago suplicado.-
Sírvase proveer.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No.: 520013103004-2021-00050-00.
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
EJECUTADO: HERMES ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.

BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderada judicial, instaaura demanda ejecutiva singular frente del señor HERMES ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ; demanda que fue presentada con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del C.G.P. y que reúne los requisitos formales de ley, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré No. 0390021392, por valor de \$171.026.787, el cual fuer suscrito por el demandado en favor del banco ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar, con respecto del pagaré No. 0390021392 aportados como títulos para la ejecución, se aprecia que contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., cumpliendo así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del C.Cio., y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibidem., constituyendo por tanto un título valor que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, como lo prevén los artículos 25 y 28-3 ejusdem.

No obstante, el Juzgado se abstendrá de decretar y librar mandamiento ejecutivo por las costas del proceso y agencias en derecho por cuanto dichos conceptos aún no se han causado.

Ahora, recuérdese que a través del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidió implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello a fin de agilizar el trámite de los procesos que se surten ante las distintas jurisdicciones, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

En consonancia con esas disposiciones, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, que las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público, que en su lugar, se definirán y darán a conocer “... los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias” y que excepcionalmente, si se requiere prestar el servicio de forma presencial, los usuarios deberán ingresar únicamente en los horarios establecidos¹ por los consejos seccionales y por un tiempo limitado.

Estas normativas, en su conjunto, determinan necesario adecuar las distintas actuaciones del despacho con el propósito de garantizar la prestación de sus servicios, a través del correspondiente uso de medios tecnológicos, y en garantía de la salud y vida de los usuarios del sistema judicial.

Por lo anterior, y en lo que tiene que ver concretamente con la notificación personal a la parte demandada de las providencias que lo requieren, el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 señala:

“NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o

¹ Ver Acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, mediante el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estableció los horarios en los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Resalta el Juzgado).

Por tanto, la parte ejecutante realizará los trámites que correspondan a fin de cumplir con esta disposición, si es el medio que utilizará para efectuar las notificaciones y traslados pertinentes.

Finalmente, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace² en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto**, y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR al señor HERMES ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE, los siguientes valores:

Por cuenta del pagaré No. 0390021392:

- La suma de \$171.026.787 correspondiente a capital adeudado.
- La suma equivalente a los intereses moratorios sobre el capital, causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de esta providencia, conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación remítase también a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contar dos días después de acreditarse en el expediente el envío a su correo electrónico de estos documentos y del auto que libró mandamiento de pago en su contra (parágrafo del art. 9° Decreto 806 de 2020).

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBVEEpPNEZTWi4u>

TERCERO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía.

CUARTO.- INFORMAR a la DIAN – SECCIONAL PASTO que señor HERMES ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.602, tiene la calidad de ejecutado dentro de este proceso por adeudar a BANCO DE OCCIDENTE la suma de \$171.026.787 por concepto de capital más los intereses moratorios, con base en un título valor – pagaré.

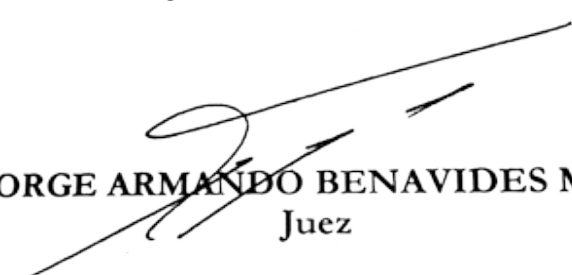
QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de Pasto y portadora de la T.P. No. 111.300 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los fines y términos del poder conferido.

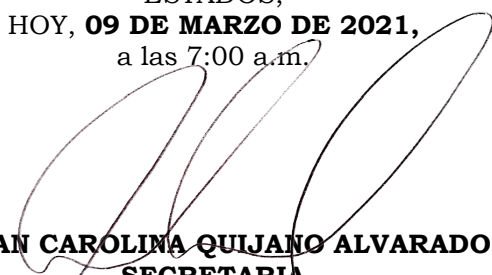
SEXTO.- ADVERTIR que sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes y apoderados judiciales involucrados en el presente asunto, para que, **de manera inmediata y obligatoria**, diligencien la información consignada en el link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBuzNRN1IWRFBVEEpPNEZTWi4u>, ello para los fines indicados en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 09 DE MARZO DE 2021, a las 7:00 a.m.
 SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA